"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por TIMANA GIRIO Wilian FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2023 17:41:12 -05:00

Huacho, 19 de Diciembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001207-2023-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 8082-2023-MUP-GA, de fecha 19 de diciembre de 2023, presentado por la magistrada Juana Mercedes Caballero García, en su condición de Jueza Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos

SEGUNDO.- Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[1], toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Que, el artículo 24º, del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público[2], señala que: *"Son derechos de los servidores público de carrera: (…) e) Hacer uso de permiso o licencias por causa justificada o motivos personales (…)";* asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en el artículo 109° señala que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*; de igual modo, el mismo cuerpo normativo en el literal a) del artículo 110° establece que: *"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad[3] (…)".*

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ QUINTEROS Abrahan Josue FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2023 16:50:27 -05:00

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.
[2] Publicado el 06 de marzo de 1984.
[3] Según la OMS *la enfermedad es la alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifiestas por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible,* es decir, la enfermedad es la alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa interna o externa.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CACERES RAMOS Gilberto Abraham FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2023 15:45:06 -05:00

CUARTO.- Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; asimismo, el artículo 8° literal a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, establece que es derecho de los magistrados, entre otros, el gozar de licencias[4] con goce de haber por enfermedad cuando se encuentra debidamente acreditado; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35°, numeral 10, señala que: *"Son derechos de los jueces: (…) 10. permisos y licencias, conforme a ley".*

QUINTO.- Ahora bien, la magistrada Juana Mercedes Caballero García presenta su descanso médico, adjuntando el Descanso Médico del día 18 de diciembre de 2023, suscrito por el médico Jesús Monge Osorio (CMP 51442), quien otorga a la magistrada recurrente el descanso médico por el periodo de 12 días, comprendido desde el 18 al 29 de diciembre de 2023. Adjunta además su receta de cirugía ambulatoria

SEXTO.- En consecuencia, estando a lo expuesto y a la normativa citada, es posible conceder licencia con goce de haber por descanso médico a la magistrada recurrente, por el periodo de 12 días, comprendido desde el 18 al 29 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17º numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[5], establece: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción"*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión[6]. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)[7], 3)[8] y 9)[9] del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9°del Reglamento de Organización y

---

[4] Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el artículo 6º, menciona: *"La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente"*.

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

[6] MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pág. 184.

[7] "(…) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

[8] "(…) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

[9] "(…) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.[10]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por descanso médico a favor de la magistrada **JUANA MERCEDES CABALLERO GARCÍA,** en su condición de Jueza Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaral, por el periodo de **12 días**, comprendido desde el 18 al 29 de diciembre de 2023**,** debiendo regularizar la presentación del certificado médico respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la magistrada **JUANA MERCEDES CABALLERO GARCÍA,** Jueza Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

[10] Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.